



REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA DE AXIS PARTICIPACIONES EMPRESARIALES, S.G.E.I.C., S.A., S.M.E.

**REGLAMENTO INTERNO APROBADO POR EL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE AXIS DE FECHA
20 DE DICIEMBRE DE 2024**

I. INTRODUCCIÓN

El Consejo de Administración de Axis Participaciones Empresariales, S.G.E.I.C., S.A., S.M.E., (en adelante, la “**Sociedad**”), en su reunión de 20 de diciembre de 2024, ha aprobado el presente reglamento interno de conducta (en adelante, el “**Reglamento Interno de Conducta**” o el “**Reglamento**”), en cumplimiento de lo establecido por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, la “**Ley de Entidades de Capital-Riesgo**”) u otra norma que en el futuro la sustituya.

Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones que resulten exigibles en virtud de su relación laboral o mercantil, los estatutos sociales de la Sociedad, la normativa civil, laboral, mercantil o cualquier otra legislación que le resulte de aplicación, el Reglamento Interno de Conducta determina los criterios de comportamiento y las líneas de actuación que deben seguir sus destinatarios en relación con los conflictos de interés, la información confidencial, el tratamiento de la información privilegiada o reservada y los supuestos de intervención en el mercado de valores.

II. DEFINICIONES

A efectos del Reglamento Interno de Conducta se entenderá por:

Documentos Confidenciales.- Los soportes materiales -escritos, informáticos o de cualquier otro tipo- que expresen o incorporen Información Privilegiada, Reservada u otra información de carácter concreto que se refiera directa o indirectamente a uno o varios de los Valores, Instrumentos o Activos Afectados, que no se haya hecho pública y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría influir o hubiera influido de manera apreciable en el precio o la valoración de los Valores, Instrumentos o Activos Afectados.

Información Privilegiada.- Cualquier información de tal carácter conforme con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 596/2014, de 16 de abril, sobre el Abuso de Mercado u otra norma que la sustituya y aquella información de carácter concreto que se refiera directa o indirectamente a uno o varios valores negociables o instrumentos financieros de los comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión u otra norma que en el futuro la sustituya (en adelante, la “**Ley de los Mercados de Valores**”), o a uno o varios emisores de los citados valores negociables o instrumentos financieros, que no se haya hecho pública y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría influir o hubiera influido de manera apreciable en el precio, la valoración o la cotización de los citados valores o instrumentos financieros.

Se considerará que la información es de carácter concreto si indica una serie de circunstancias que se dan, o pueda esperarse razonablemente que se den, o un hecho que se ha producido, o que pueda esperarse razonablemente que se produzca, cuando esa información sea suficientemente específica para permitir que se pueda llegar a concluir el posible efecto de esa serie de circunstancias o hechos sobre los precios o la valoración de los citados valores o instrumentos financieros, o en su caso, de los instrumentos financieros derivados relacionados con aquéllos.

Asimismo, se considerará que una información puede influir de manera apreciable sobre el precio, la valoración o la cotización cuando dicha información sea la que podría utilizar un inversor razonable como parte de la base de sus decisiones de inversión.

Información Reservada.- Se entiende por información reservada, a los efectos del presente Reglamento, toda información de carácter concreto que se refiera directa o indirectamente a valores, activos o instrumentos no cotizados en un mercado regulado y que formen parte o puedan llegar a formar parte de la cartera de la Sociedad o de las entidades de inversión colectiva cerradas por ella gestionadas, que no sea pública y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría influir sobre el precio o la valoración de dicha cartera.

Personas Sujetas.- Aquellas personas obligadas por las disposiciones del Reglamento Interno de Conducta, a las que se hace referencia en el apartado III siguiente.

Personas Vinculadas.- En relación con las Personas Sujetas, se entiende por Personas Vinculadas las siguientes: (i) el cónyuge de la Persona Sujeta o persona con análoga relación de afectividad; (ii) los hijos u otros descendientes que tenga a su cargo; (iii) aquellos otros parientes que convivan con la Persona Sujeta o estén a su cargo, como mínimo, desde un año antes de la fecha de realización de la operación; (iv) cualquier persona jurídica o cualquier negocio jurídico fiduciario en el que la Persona Sujeta o las personas señaladas en los apartados (i), (ii) o (iii) anteriores desempeñen un cargo directivo o de cuya gestión estén encargados; o que esté directa o indirectamente controlado por la Persona Sujeta; o que se haya creado para su beneficio; o cuyos intereses económicos sean en gran medida equivalentes a los de la Persona Sujeta; y (v) las personas interpuestas, entendiendo por tales aquéllas que actúen en nombre propio pero por cuenta de la Persona Sujeta. Se presumirá tal condición en aquéllas a quienes la Persona Sujeta deje total o parcialmente a cubierto de los riesgos inherentes a las operaciones efectuadas.

Sociedad.- Axis Participaciones Empresariales, S.G.E.I.C., S.A., S.M.E., con NIF número A-78.290.269, sociedad con domicilio social en Madrid, calle de Los Madrazo nº 38, C.P. 28014 inscrita en el Registro Mercantil de Madrid y en el Registro de S.G.E.I.C. de la C.N.M.V. con el nº 1.

Unidad de Control.- La Unidad de Control será el Comité de Vigilancia regulado en el Código de Conducta de la Sociedad (o cualquier otro órgano que en el futuro lo sustituya).

Valores, Instrumentos o Activos Afectados.- Se consideran valores, instrumentos o activos afectados por el Reglamento Interno de Conducta los recogidos en su apartado IV.

III. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN

El Reglamento Interno de Conducta se aplicará a todos los empleados y directivos de la Sociedad, a los miembros de su Consejo de Administración y a los miembros de otros órganos de gobierno o de asesoramiento de la misma o de cualquiera de los vehículos por ella gestionados que se hayan podido constituir, aunque no tengan el carácter de empleados o relación laboral con la Sociedad. El Consejo de

Administración podrá exceptuar a determinados empleados de la Sociedad de la aplicación del Reglamento Interno de Conducta por su limitada relación con la actividad de la Sociedad en relación con los Valores, Instrumentos o Activos Afectados. Asimismo, este Reglamento será de aplicación a cada una de las entidades de inversión colectiva de tipo cerrado por Axis gestionadas.

La Unidad de Control mantendrá en todo momento una relación actualizada de las Personas Sujetas e informará a éstas (que acreditarán dicha información mediante la firma del documento que se adjunta como Anexo-1) de su sujeción al Reglamento Interno de Conducta. Asimismo, la Unidad de Control informará a las Personas Sujetas de su inclusión en la relación de las personas sometidas al Reglamento Interno de Conducta y de los demás extremos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los datos inscritos en la referida lista serán conservados, al menos, durante cinco años después de haber sido inscritos o actualizados por última vez. El contenido de los datos incluidos en dichos archivos tendrá carácter estrictamente confidencial.

IV. ÁMBITO OBJETIVO

Se consideran Valores, Instrumentos o Activos Afectados cualesquiera de los valores, instrumentos o activos detallados a continuación, que, directamente a través de la Sociedad o indirectamente a través de una sociedad participada por la Sociedad (i) sean propiedad de las sociedades o fondos gestionados o de la propia Sociedad, o (ii) sean objeto de estudio por la Sociedad con vistas a su posible adquisición, financiación o cualquier otra operación que tenga un efecto similar por la propia Sociedad o las sociedades o fondos gestionados, mientras la Sociedad o, en su caso las sociedades o los órganos de control de los fondos no descarten dicha adquisición, financiación u otra operación con efecto análogo o similar. A los efectos siguientes, se entiende por Sociedad Objetivo aquella que cumpla los requisitos contenidos en el apartado (ii) anterior.

Los valores, instrumentos o activos afectados son los siguientes:

- a) Las acciones o participaciones sociales representativas del capital social: (1) de la sociedad participada o financiada por los fondos u otros vehículos gestionados o de sus filiales, o (2) de la Sociedad Objetivo o de sus filiales.
- b) Los activos de cualquier clase titularidad de la sociedad participada, la Sociedad Objetivo o sociedad financiada o de sus filiales.
- c) Las acciones o participaciones de los fondos y otros vehículos gestionados por la Sociedad y de la propia Sociedad.
- d) Los instrumentos financieros y contratos de cualquier tipo que otorguen el derecho a la adquisición de los valores o activos anteriormente señalados.

V. ACTUACIÓN DE LA SOCIEDAD

5.1 Principios rectores de la actuación de la Sociedad

En el desarrollo de su actividad, la Sociedad habrá de respetar los principios de diligencia, y transparencia en los términos establecidos en el artículo 197 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, u otra norma que en el futuro la sustituya. En

particular, la Sociedad deberá cuidar de los intereses de los fondos u otros vehículos gestionados por la Sociedad y sus respectivos inversores y partícipes como propios, garantizando la igualdad de trato entre todos ellos.

La Sociedad deberá disponer de los medios adecuados para realizar su actividad y tener establecido los controles internos oportunos, asegurándose de que dispone de toda la información necesaria sobre los fondos u otros vehículos gestionados y sus respectivos inversores y partícipes manteniéndolos siempre adecuadamente informados.

La Sociedad deberá reducir al mínimo los conflictos de interés y, en situación de conflicto, dar en todo caso prioridad a los fondos u otros vehículos gestionados y sus respectivos inversores o partícipes, sin privilegiar a ninguno de ellos, dejando constancia frente a todos los anteriores de cualquier posible conflicto de interés.

5.2 Conflictos de interés con entidades del grupo

En los términos previstos en el artículo 16.2 de la Ley de Entidades de Capital-Riesgo, se prevé la posibilidad de que la Sociedad y los fondos u otros vehículos cuya gestión esté encomendada a la Sociedad, (a) inviertan en Valores, Instrumentos o Activos Afectados, propiedad de o emitidos por sociedades pertenecientes al mismo grupo de la Sociedad o de cualquiera de los fondos u otros vehículos cuya gestión esté encomendada a la Sociedad, o (b) faciliten financiación o asesoramiento a sociedades pertenecientes al mismo grupo que la Sociedad o que cualquiera de los fondos u otros vehículos cuya gestión esté encomendada a la Sociedad. A estos efectos, grupo se define en los términos del artículo 42 del Código de Comercio.

En estos supuestos, el asesoramiento, la financiación o la inversión deberán realizarse en condiciones habituales de acuerdo con la práctica de mercado y en interés exclusivo de los fondos u otros vehículos cuya gestión esté encomendada a la Sociedad.

Será condición indispensable para la realización del asesoramiento, la financiación o la inversión que una comisión independiente (nombrada por el Consejo de Administración), verifique el cumplimiento de los requisitos indicados en el párrafo anterior. A tal efecto, la comisión independiente podrá recabar cuanta información estime conveniente del órgano de dirección de la Sociedad.

VI. ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SUJETAS

6.1. Comunicación y autorización de ciertas inversiones

Las Personas Sujetas están obligadas a informar por escrito a la Unidad de Control (mediante el formulario adjunto como Anexo-2) cualquier inversión que pretendan realizar en Valores, Instrumentos o Activos Afectados, con antelación no inferior a cinco (5) días, para permitir a la misma valorar la operación propuesta. La Unidad de Control podrá recabar información adicional sobre la operación propuesta, y denegar, en el plazo máximo de cinco (5) días desde la recepción de la información, la autorización para su ejecución si entiende que la Persona Sujeta se encuentra afectada por un conflicto de interés o si la operación

propuesta perjudicaría seriamente a los fondos u otros vehículos gestionados por la Sociedad o a la propia Sociedad.

6.2. Información sobre conflictos de interés de las Personas Sujetas

Las Personas Sujetas están obligadas a informar por escrito a la Unidad de Control (mediante el formulario adjunto como Anexo-3) sobre los posibles conflictos de interés a que estén sometidas por causa de sus relaciones familiares, su patrimonio personal, o por cualquier otro motivo respecto de los Valores, Instrumentos o Activos Afectados, facilitando el suficiente detalle sobre tales conflictos de interés. A tal efecto la Unidad de Control mantendrá un listado actualizado de las sociedades participadas por las sociedades, fondos u otros vehículos cuya gestión esté encomendada a la Sociedad y de las sociedades cuya adquisición -o cualquier otra operación que tenga un efecto similar- sea objeto de estudio por los fondos u otros vehículos cuya gestión esté encomendada a la Sociedad.

Cualquier duda sobre esta materia deberá ser consultada por escrito dirigido a la Unidad de Control antes de adoptar cualquier decisión que pudiera resultar afectada por dicho conflicto de interés.

No se considerará que se produce un conflicto de interés por relaciones familiares cuando, no afectando a Personas Vinculadas, el parentesco exceda del cuarto grado por consanguinidad o afinidad.

Igualmente, en el supuesto de sociedades cotizadas, no se entenderá que se produce un conflicto de interés en el supuesto de que las Personas Sujetas tengan encomendada establemente la gestión de sus carteras de valores a un tercero, sin intervención alguna por su parte en dicha gestión. En todo caso, las Personas Sujetas afectadas deberán informar a la Unidad de Control de la existencia de dicho contrato de gestión de carteras, en la comunicación prevista en esta cláusula (Anexo-3).

En todo caso, se considerará que existe un posible conflicto de interés derivado del patrimonio personal, cuando dicho conflicto surja en relación con una sociedad o un activo en cuyo capital o titularidad participe la Persona Sujeta, por sí sola o en unión de personas con las que le una la relación de parentesco definida anteriormente, en más de un 10% -en el caso de sociedades no cotizadas- y de un 5% -en el caso de sociedades cotizadas- de los derechos políticos o económicos, o, cuando, sin alcanzar tales porcentajes, pueda designar a un miembro, al menos, de su órgano de administración.

La mencionada información deberá mantenerse actualizada, dando cuenta de cualquier modificación o cese de las situaciones previamente comunicadas, así como del surgimiento de nuevos posibles conflictos de intereses.

Las comunicaciones deberán efectuarse en el plazo de cinco días desde que tenga conocimiento de la existencia de un conflicto de interés y, en todo caso, antes de la tomada decisión que pudiera quedar afectada por el posible conflicto de intereses.

6.3. Actuación en caso de conflicto de interés de las Personas Sujetas

En el supuesto de existencia de un conflicto de interés de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Interno de Conducta y de acuerdo con las instrucciones recibidas de la Unidad de Control, las Personas Sujetas afectadas deberán observar los siguientes principios generales de actuación:

- Independencia: Deberán actuar en todo momento con libertad de juicio, con lealtad a la Sociedad y sus accionistas, absteniéndose de primar sus propios intereses a expensas de los de la Sociedad o los de unos partícipes a expensas de los otros.
- Abstención: Deben abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones que puedan afectar a las personas o entidades con las que exista conflicto y de acceder o utilizar información confidencial que afecte a dicho conflicto, ausentándose de los órganos consultivos o decisorios durante el proceso de debate y toma de decisiones que afecten a las personas o entidades en que exista conflicto.
- Comunicación: Las Personas Sujetas deberán informar a la Unidad de Control de la Sociedad sobre los posibles conflictos de interés en que se encuentren incursos por causa de sus actividades fuera de la Sociedad, sus relaciones familiares, su patrimonio personal o por cualquier otro motivo con respecto a la Sociedad, las entidades de inversión colectiva cerradas gestionadas, las compañías que formen parte de la cartera de estas últimas o de compañías que estén siendo objeto de análisis con vistas a una eventual inversión o financiación por parte de cualquiera de las entidades de inversión colectiva de tipo cerrado gestionadas por la Sociedad.

VII. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN CONFIDENCIAL

Las Personas Sujetas deberán guardar secreto sobre la información a la que hayan tenido acceso de carácter concreto que se refiera directa o indirectamente a uno o varios de los Valores, Instrumentos o Activos Afectados, que no se haya hecho pública y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría influir o hubiera influido de manera apreciable en el precio o la valoración de los Valores, Instrumentos o Activos Afectados.

Las Personas Sujetas no comunicarán dicha información salvo en el ejercicio normal de su trabajo, cargo o profesión y cumplirán las obligaciones en el tratamiento de la Documentación Confidencial que en su caso establezca el Consejo de Administración, a propuesta de la Unidad de Control, así como las obligaciones relativas a la Información Privilegiada y Relevante en los términos de los apartados IX y X siguientes.

VIII. MERCADO DE VALORES

En aquellos supuestos en que la Sociedad y/o las sociedades o fondos u otros vehículos cuya gestión esté encomendada a la Sociedad, y en consecuencia las Personas Sujetas, actúen de forma directa o indirecta en el mercado de valores, las Personas Sujetas estarán sujetas a las obligaciones adicionales previstas en este apartado.

8.1 Obligaciones generales

Las Personas Sujetas deberán conocer y respetar la legislación vigente del mercado de valores que afecte a su ámbito específico de actividad.

8.2 Normas de conducta en relación con la Información Privilegiada

8.2.1. Disposición general

Las Personas Sujetas que posean información sobre Valores, Instrumentos o Activos Afectados que tenga la consideración de Información Privilegiada cumplirán estrictamente las disposiciones previstas en los artículos 226 y siguientes de la Ley de los Mercados de Valores y demás disposiciones dictadas, o que se dicten, en su desarrollo o en su sustitución, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Conducta.

8.2.2. Obligaciones específicas en relación con la Información Privilegiada

Las Personas Sujetas que tengan acceso a Información Privilegiada deberán cumplir las obligaciones indicadas en el Anexo-4.

8.2.3. Registro de las personas con acceso a Información Privilegiada (Listado de Iniciados)

La Unidad de Control llevará, para cada operación, un registro de las personas conocedoras de Información Privilegiada elaborando un Listado de Iniciados, en el que se incluirá, utilizando el formato establecido en los modelos contenidos en el Reglamento 2022/1210, de la Comisión de 13 de julio de 2022 por el que se establecen normas técnicas de ejecución orientadas a la aplicación del Reglamento (UE) nº 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, toda la información contenida en los mismos. Se adjuntan los modelos aplicables como Anexo nº 5.

Este registro deberá ser actualizado con carácter inmediato en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se produzca un cambio en los motivos por los que una persona consta en dicho registro.
- b) Cuando sea necesario añadir una nueva persona a ese registro.
- c) Cuando una persona que conste en el registro deje de tener acceso a Información Privilegiada, en cuyo caso deberá dejarse constancia de

la fecha en la que se produce esta circunstancia.

Las listas de iniciados se mantendrán en un formato electrónico que garantice en todo momento que:

- a) el acceso a las listas de iniciados se limita a las personas claramente identificadas que necesitan dicho acceso debido a la naturaleza de su función o cargo;
- b) la información incluida es exacta;
- c) las versiones anteriores de la lista de iniciados son accesibles.

Los datos inscritos en el registro documental deberán ser conservados al menos durante cinco años después de haber sido inscritos o actualizados por última vez.

La Unidad de Control advertirá expresamente a las personas incluidas en el registro del carácter reservado de la información y de su deber de confidencialidad y de la prohibición de su uso. Asimismo, la Unidad de Control deberá informar a los interesados acerca de su inclusión en el registro y de los demás extremos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

IX. INFORMACIÓN RESERVADA

Las personas a las que sea de aplicación este Reglamento que posean cualquier clase de Información Reservada:

- (i) Salvaguardarán dicha información y se abstendrán de preparar o llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Valores, Instrumentos o Activos Afectados no negociados a los que la información se refiera.
- (ii) No comunicarán dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, cargo o profesión.

Se entenderá que actúan en el ejercicio normal de su trabajo, cargo o profesión las Personas Sujetas que comuniquen información:

- (a) A los órganos de administración y dirección de la Sociedad para el adecuado desarrollo de sus funciones y responsabilidades.
- (b) A los asesores externos de la Sociedad para la debida ejecución del encargo que se les haya encomendado.
- (iii) No recomendarán o asesorarán a un tercero que adquiera o ceda los Valores, Instrumentos o Activos Afectados no negociados, o que haga que otro los adquiera o ceda basándose en dicha información.
- (iv) Establecerán medidas de seguridad para su custodia, archivo,

acceso, reproducción y distribución.

X. COMUNICACIÓN DE HECHOS RELEVANTES

La comunicación a la CNMV de los hechos relevantes que tengan relación con la Sociedad así como con las entidades de inversión colectiva de tipo cerrado por ella gestionadas corresponderá al Secretario del Consejo de Administración.

Los hechos relevantes serán comunicados a la CNMV a la mayor brevedad posible y siguiendo, en cuanto resulte de aplicación, la normativa vigente que dicte la CNMV.

XI. FUNCIONES DE LA UNIDAD DE CONTROL

Sin perjuicio de todas las actividades expresamente asignadas en el Reglamento Interno de Conducta a la Unidad de Control, ésta realizará también las siguientes actividades:

- a) Supervisión y control en el cumplimiento de las obligaciones que se incluyen en el Reglamento Interno de Conducta.
- b) Revisión de los procedimientos de control interno en lo relativo a las obligaciones que se incluyen en el Reglamento Interno de Conducta.
- c) Llevanza de los registros necesarios para cumplir con las funciones encomendadas en el Reglamento Interno de Conducta.
- d) Información y proposición de mejoras al Consejo de Administración en lo relativo a las obligaciones que se incluyen en el Reglamento Interno de Conducta.

Los miembros de la Unidad de Control estarán obligados a garantizar la estricta confidencialidad de las operaciones que ellos supervisan en el ejercicio de sus funciones.

XII. VIGENCIA E INCUMPLIMIENTO

12.1 Entrada en vigor y difusión

El Reglamento Interno de Conducta entrará en vigor el día de su aprobación. A partir de ese momento, la Unidad de Control dará conocimiento de su contenido a las Personas Sujetas.

12.2 Incumplimiento

El incumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento Interno de Conducta tendrá la consideración de falta cuya gravedad se determinará en el procedimiento que se siga de conformidad con las disposiciones vigentes. El incumplimiento por las Personas Sujetas que tengan contrato laboral con la Sociedad, podrá constituir fraude, deslealtad o abuso de confianza con respecto a la Sociedad, y tendrá el carácter de falta laboral disciplinaria, conforme con lo establecido en el

Convenio Colectivo aplicable a la Sociedad.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad que pueda derivarse de lo dispuesto en la Ley de Entidades de Capital-Riesgo y en la Ley de los Mercados de Valores y de la responsabilidad civil o penal que en cada caso sea exigible al incumplidor.

XIII. COMPATIBILIDAD DEL REGLAMENTO CON EL CÓDIGO ÉTICO Y DE CONDUCTA APLICABLE A AXIS.

En razón de la especialidad del presente Reglamento Interno de Conducta, en caso de que una conducta concurriera en el ámbito de aplicación del mismo y del código ético y de conducta vigente en Axis, se aplicará preferentemente el presente Reglamento, sin perjuicio de los procedimientos que pudieran derivar de la normativa reguladora del regulación del Canal de Denuncias.

* * * * *

Madrid, 20 de diciembre de 2024

ANEXO-1

DECLARACIÓN DE ADHESIÓN AL REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA

D./D^a. [nombre] [apellidos], mayor de edad, con DNI/NIF número [•••], y domicilio en [•••] en su condición de [descripción de la situación que se tiene dentro de la Sociedad] de Axis Participaciones Empresariales, S.A., S.G.E.I.C., S.M.E.,¹

MANIFIESTA

- I. Que le ha sido suministrada una copia del Reglamento Interno de Conducta de Axis Participaciones Empresariales, S.A., S.G.E.I.C., S.M.E.
- II. Que conoce el contenido del Reglamento Interno de Conducta, que lo entiende y que por medio de la presente lo acepta.
- III. Que se obliga a informar a Axis Participaciones Empresariales, S.A., S.G.E.I.C., S.M.E. sobre cualquier cambio de domicilio personal que realice, para que la Unidad de Control pueda informarle acerca de cualquier cambio que se

¹ De acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el firmante declara que ha quedado informado de que sus datos de carácter personal recogidos en esta declaración y facilitados posteriormente con ocasión de las comunicaciones realizadas en cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta serán objeto de tratamiento bajo la responsabilidad de Axis Participaciones Empresariales, S.A., S.G.E.I.C., S.M.E. con domicilio en Madrid, calle de los Madrazo, 38 – 2ª planta, con la finalidad de (i) la ejecución y control de las previsiones del Reglamento Interno de Conducta; y (ii) el cumplimiento de obligaciones legales. El tratamiento es necesario para dichas finalidades y su base jurídica es el cumplimiento de obligaciones legales. Además, declara conocer que el Delegado de Protección de Datos de Axis Participaciones Empresariales, S.A., S.G.E.I.C., S.M.E. puede ser contactado en la siguiente dirección de correo electrónico delegado.protecciondatos@ico.es. El firmante ha quedado informado de que sus datos personales podrán ser comunicados a organismos públicos como, por ejemplo, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, para el cumplimiento de obligaciones legales de Axis Participaciones Empresariales, S.A., S.G.E.I.C., S.M.E., y que sus datos personales serán conservados durante el tiempo en que mantenga su condición de Persona Sujeta y que, transcurrido este plazo, se mantendrán conservados hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción de las posibles acciones legales correspondientes, y al menos durante cinco años después de haber sido inscritos o actualizados por última vez. Asimismo, declara que ha sido informado de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad u oposición, sobre la base de lo establecido en la legislación vigente en este sentido, poniéndose en contacto por escrito con Axis Participaciones Empresariales, S.A., S.G.E.I.C., S.M.E. en el domicilio indicado anteriormente. Además, declara que ha quedado informado del derecho que le asiste a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. Para más información sobre aspectos relativos a protección de datos, Axis Participaciones Empresariales, S.A., S.G.E.I.C., S.M.E. tiene publicada información ampliada sobre aspectos de la Protección de Datos Personales en su página web: <https://www.axispart.com/web/axis/>.

introduzca en el Reglamento Interno de Conducta.

Localidad, [fecha]

Firma:

D./D^a. [...]

ANEXO-2
FORMULARIO DE INVERSIONES

Datos personales:

Apellidos:

Nombre:

Sociedad:

Cargo:

Inversión propuesta:

Empresa	Importe	Otros
		-

Firma del receptor de la información

Firma del declarante

Fecha:

ANEXO-3

FORMULARIO DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Datos personales:

Apellidos:

Nombre:

Sociedad:

Cargo:

Conflicto de interés:

Empresa /Persona Física	Relación	Participación/ Grado de consanguinidad/ Grado de afinidad

Firma del receptor de la información

Firma del declarante

Fecha:

ANEXO-4

NORMAS RELATIVAS A INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

1. Normas de conducta en relación con la Información Privilegiada

Mantenimiento del secreto

A las Personas Sujetas les será de aplicación las prohibiciones contenidas en el Reglamento 596/2014, de 16 de abril, y normativa que la complete o sustituya en el futuro. En particular, las Personas Sujetas no podrán realizar, por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, ninguna de las conductas siguientes:

a) Preparar o realizar cualquier tipo de operación sobre los valores negociables o sobre los instrumentos financieros de los incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley de los Mercados de Valores a los que la información se refiera, o sobre cualquier otro valor, instrumento financiero o contrato de cualquier tipo, negociado o no en un mercado secundario, que tenga como subyacente a los valores negociables o instrumentos financieros a los que la información se refiera.

Se exceptúa la preparación y realización de las operaciones cuya existencia constituye, en sí misma, la información privilegiada, así como las operaciones que se realicen en cumplimiento de una obligación, ya vencida, de adquirir o ceder valores negociables o instrumentos financieros, cuando esta obligación esté contemplada en un acuerdo celebrado antes de que la persona de que se trate esté en posesión de la información privilegiada, u otras operaciones efectuadas de conformidad con la normativa aplicable.

b) Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o cargo.

c) Recomendar a un tercero que adquiriera o ceda valores negociables o instrumentos financieros o que haga que otro los adquiriera o ceda basándose en dicha información.

Salvaguarda de la Información Privilegiada

Las Personas Sujetas deberán salvaguardar toda la información o datos de que tengan conocimiento relativos a valores negociables o instrumentos financieros de los comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley de los Mercados de Valores. sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales o administrativas en los términos establecidos por las leyes.

Asimismo, las Personas Sujetas impedirán que tales datos o informaciones puedan ser objeto de utilización abusiva o desleal, denunciarán los casos en que ello hubiera tenido lugar y tomarán de inmediato las medidas necesarias para prevenir, evitar y, en su caso, corregir las consecuencias que de ello pudieran derivarse.

2. **Conductas a observar**

Las Personas Sujetas se abstendrán de preparar o realizar actuaciones o prácticas que puedan falsear la libre formación de los precios de los valores negociables o instrumentos financieros de los comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley de los Mercados de Valores. En particular, se considerará que pueden falsear la libre formación de tales precios las prácticas siguientes:

- a) Emitir órdenes o realizar operaciones en el mercado que proporcionen o puedan proporcionar indicios falsos o engañosos en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de los valores negociables o instrumentos financieros de los comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley de los Mercados de Valores.
- b) Emitir órdenes o realizar operaciones que aseguren, por medio de una persona o de varias personas que actúen de manera concertada, el precio de uno o varios valores negociables o instrumentos financieros de los comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley de los Mercados de Valores, en un nivel anormal o artificial, a menos que la persona que hubiese efectuado las operaciones o emitido las órdenes demuestre la legitimidad de sus razones y que éstas se ajustan a las prácticas de mercado aceptadas en el mercado regulado de que se trate, así como la actuación de una persona o varias concertadamente para asegurarse una posición dominante sobre la oferta o demanda de valores negociables o instrumentos financieros de los comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley de los Mercados de Valores, con el resultado de la fijación, de forma directa o indirecta, de precios de compra o de venta o de otras condiciones no equitativas de la negociación.
- c) Emitir órdenes o realizar operaciones que empleen dispositivos ficticios o cualquier otra forma de engaño o maquinación, así como la venta o la compra de valores negociables o instrumentos financieros de los comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley de los Mercados de Valores, en el momento de cierre del mercado con el efecto de inducir a error a los inversores que actúan basándose en las cotizaciones de cierre.
- d) Difundir, a través de los medios de comunicación, incluido Internet, o a través de cualquier otro medio, informaciones que proporcionen o puedan proporcionar indicios falsos o engañosos en cuanto a los valores negociables o instrumentos financieros de los comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley de los Mercados de Valores, incluida la propagación de rumores y noticias falsas o engañosas, cuando la persona que las divulgó supiera o hubiera debido saber que la información era falsa o engañosa.
- e) Aprovecharse del acceso ocasional o periódico a los medios de comunicación tradicionales o electrónicos exponiendo una opinión sobre los valores negociables o instrumentos financieros de los comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley de los Mercados de Valores o, de modo indirecto sobre su emisor, después de haber tomado posiciones sobre los valores negociables o instrumentos financieros de los comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley de los Mercados de Valores y

haberse beneficiado de las repercusiones de la opinión expresada sobre el precio de dicho valores mobiliarios de renta variable y fija que se negocien en un mercado o sistema organizado de contratación o instrumentos financieros o contratos de cualquier tipo que otorguen el derecho a la adquisición de dichos valores, sin haber comunicado simultáneamente ese conflicto de interés a la opinión pública de manera adecuada y efectiva.

ANEXO 5²

PLANTILLA 1

Formato de las listas de iniciados a que se refiere el artículo 1, apartado 1

Descripción de la fuente de la información privilegiada concreta:

Fecha y hora de creación de esta sección (es decir, el momento en que se haya tenido conocimiento de esta información privilegiada): [aaaa-mm-dd; hh:mm UTC (Tiempo Universal Coordinado)]

Fecha y hora (última actualización): [aaa-mm-dd, hh:mm UTC (Hora Universal Coordinada)]

Fecha de transmisión a la autoridad competente: [aaaa-mm-dd]

Nombre(s) de la persona con acceso a información privilegiada	Apellido(s) de la persona con acceso a información privilegiada	Apellido(s) de nacimiento de la persona con acceso a información privilegiada [si no coincide(n)]	Número(s) de teléfono profesional(es) (línea directa fija y móvil)	Razón social y domicilio de la empresa	Función y motivo por el que se tiene acceso a información privilegiada	Obtención del acceso (fecha y hora en que la persona obtuvo acceso a información privilegiada)	Cese del acceso (fecha y hora en que la persona cesó de tener acceso a información privilegiada)	Número de identificación nacional (en su caso)	Fecha de nacimiento	Números de teléfono personales (fijo y móvil)	Dirección personal completa: (nombre de la calle; número de la calle; ciudad; código postal; país)
[Texto]	[Texto]	[Texto]	[Números (sin espacios)]	[Domicilio del emisor/el participante del mercado de derechos de emisión/la plataforma de subastas/el subastador/la entidad supervisora de las subastas o cualquier persona que actúe en su nombre o por su cuenta]	[Texto especificativo del papel y la función desempeñadas y el motivo por el que se figura en la lista]	[aaaa-mm-dd, hh:mm UTC]	[aaaa-mm-dd, hh:mm UTC]	[Número y/o texto]	[aaaa-mm-dd]	[Números (sin espacios)]	[Texto]

PLANTILLA 2

Formato de la sección de la lista de iniciados correspondiente a las personas con acceso permanente a información privilegiada a que se refiere el artículo 1, apartado 2

Fecha y hora de creación de esta sección: [aaa-mm-dd, hh:mm UTC (Hora Universal Coordinada)]

Fecha y hora (última actualización): [aaa-mm-dd, hh:mm UTC (Hora Universal Coordinada)]

Fecha de transmisión a la autoridad competente: [aaaa-mm-dd]

Nombre(s) de la persona con acceso a información privilegiada	Apellido(s) de la persona con acceso a información privilegiada	Apellido(s) de nacimiento de la persona con acceso a información privilegiada [si no coincide(n)]	Números de teléfono profesionales (línea directa fija y móvil)	Razón social y domicilio de la empresa	Función y motivo por el que se tiene acceso a información privilegiada	Inclusión (fecha y hora de inclusión de un iniciado en la sección de personas con acceso permanente a información privilegiada)	Número de identificación nacional (en su caso)	Fecha de nacimiento	Dirección personal completa (nombre de la calle; número de la calle; ciudad; código postal; país) (Si se dispone de esta información cuando la solicite la autoridad competente)	Números de teléfono personales (fijo y móvil)
[Texto]	[Texto]	[Texto]	[Números (sin espacios)]	[Dirección del emisor o de la persona que actúe en su nombre o por su cuenta]	[Texto especificativo del papel y la función desempeñadas y el motivo por el que se figura en la lista]	[aaaa-mm-dd, hh:mm UTC]	[Número y/o texto]	[aaaa-mm-dd para la fecha de nacimiento]	[Texto]	[Números (sin espacios)]

² Plantillas extraídas del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1210 de la Comisión de 13 de julio de 2022 por el que se establecen normas técnicas de ejecución orientadas a la aplicación del Reglamento (UE) n° 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al formato de las listas de iniciados y las actualizaciones de dichas listas